



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Gilberto de G.
Bátiz García.

Oficina de Actuarios

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS FISICOS Y ELECTRONICOS.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 11 once de agosto del
dos mil veintiuno.

Juicio de Inconformidad.

EXPEDIENTE: TEECH/JIN-M/002/2021 y sus
acumulados TEECH/JIN-M/003/2021, TEECH/JIN-
M/009/2021, TEECH/JIN-M/018/2021, TEECH/JIN-
M/023/2021, TEECH/JIN-M/036/2021, TEECH/JIN-
M/040/2021, TEECH/JIN-M/060/2021 y TEECH/JIN-
M/085/2021.

ACTOR: MORENA y Otros


AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo Municipal
Electoral de Frontera Comalapa, Chiapas.

Terceros Interesados: Partido Verde Ecologista de
México.

Partidos Políticos y Público en General.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 11 once del dos mil veintiuno, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. José Luis Santelis Urbina, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha 10 diez de agosto del dos mil veintiuno; dictado por el Maestro Gilberto de G. Bátiz García, Magistrado, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el Expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las 22:30 veintidós horas con treinta minutos del 11 once de agosto del dos mil veintiuno, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el Acuerdo de mérito descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la

contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE. -----



Licenciado José Luis Santelis Urbina.
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.**

TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO

El diez de agosto de dos mil veintiuno, la suscrita **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **da cuenta** al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del estado procesal de los juicios citados al rubro; lo anterior, para acordar lo conducente. **Conste.**


Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diez de agosto de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta del estado procesal que presenta los juicios al rubro indicado; en particular, los acuerdos de veinte y veintinueve de julio, así como de tres de agosto. Al respecto, se tiene que en el primero de ellos, se requirió a los partidos políticos MORENA, Revolucionario Institucional, Encuentro Solidario, Podemos Mover a Chiapas, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, las copias al carbón de las Actas de escrutinio y cómputo que fueron entregadas a sus representantes, correspondientes a las casillas instaladas el día de la jornada electoral en dicho municipio por lo que se pidió su remisión de forma física a la Oficialía de partes de este Tribunal, o bien, manifestaran las razones o circunstancias que imposibilitan la entrega de lo requerido. Esto, ya que los referidos partidos políticos son actores en los juicios y toda vez que no presentaron tales elementos.

En tanto que, el veintinueve de julio, en razón de que el Partido Verde Ecologista de México, como actor del juicio TEECH/JIN-M/085/2021 sostiene la presentación de Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección, así como que en el Acta de Preparación de la Sesión de Cómputo de nueve de junio, la autoridad responsable refiere que dicho Instituto Político "dio a conocer un total de 73 actas de escrutinio y cómputo, de las cuales 22 no presentaban observaciones y se usaron para el cómputo", se requirió al Consejo Municipal 034, a través del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, señalara cuales son las secciones y casillas que corresponden a cada una de las veintidós actas y si éstas integran físicamente el conjunto de actas del cómputo municipal.

Por otra parte, se requirió a los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Chiapas Unido, Popular Chiapaneco, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, para que de igual forma, presentaran las copias al carbón de las Actas de escrutinio y cómputo que fueron entregadas a sus representantes, correspondientes a las casillas instaladas el día de la jornada electoral en dicho municipio. Esto, porque si bien dichos Institutos Políticos no son parte de los juicios de mérito, sí participaron en la referida elección municipal.

Lo anterior, para contar con mayores elementos en la instrucción y ponencia de los juicios citados al rubro; así, acontece que los plazos para la contestación a dichos requerimientos han vencido y se tuvo por recibidas las respectivas respuestas, mismas que se encuentran agregadas al expediente.

Por otra parte, en los términos del acuerdo de tres de agosto, se reservó dar vista a las partes del resultado del desahogo de la prueba identificada como videograbaciones de la bodega electoral del Consejo Municipal Electoral 034 que remitió la autoridad responsable, y toda vez que éstas han sido desahogadas; en consecuencia, con fundamento en los artículos 48, numeral 1; 55 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

PRIMERO. Se ordena **dar vista a las partes** de los juicios de inconformidad, en su calidad de actores y de tercero interesado común, de los **documentos recibidos** en respuesta a los requerimientos realizados respecto a las copias al carbón de las Actas de escrutinio y cómputo de la elección impugnada.

Dichas respuestas remitidas por los partidos políticos y la autoridad responsable, se encuentran agregados al expediente en los siguientes términos: escrito del partido MORENA que obra en la foja 510; escrito del partido Movimiento Ciudadano que obra en la foja 513; escrito del partido Podemos Mover a Chiapas que obra en la foja 532; escrito del partido Nueva Alianza Chiapas visible en la foja 533; escritos del Partido Revolucionario Institucional localizables en la foja 534 y 539; escrito del

Partido Encuentro Solidario que obra en la foja 535; oficio sin número del Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana localizable en la foja 760; escrito del Partido del Trabajo visible en la foja 765; escrito del partido Redes Sociales Progresistas que se ubica en la foja 797; escrito del partido Fuerza por México localizable en la foja 798; escrito del Partido Acción Nacional que se localiza en la foja 799; escrito del partido Chiapas Unido que se encuentra en la foja 800; y, escrito del Partido Popular Chiapaneco que obra en la foja 801, todos del expediente **TEECH/JIN-M/002/2021**.

SEGUNDO. Se ordena dar vista a las partes de los juicios de inconformidad, en su calidad de actores y de tercero interesado común, del resultado del desahogo de las videograbaciones de la bodega electoral remitidas por la autoridad responsable en cumplimiento al requerimiento de esta Autoridad en los términos del Acuerdo de veintisiete de julio.

El acta de la diligencia respectiva, en el que consta el resultado de desahogo se encuentra visible de las fojas 0833 y siguientes del Tomo del expediente **TEECH/JIN-M/002/2021** y sus acumulados.

TERCERO. Para tal efecto de ambas vistas o avisos a las partes, se establece el plazo cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de este acuerdo, para consultar tales documentos y manifestar lo que a su derecho convenga, a través de escrito que presente en la Oficialía de Partes de este Tribunal, en la temporalidad señalada; apercibidos que de no hacerlo en dichos términos, precluirá su derecho para ello.

Esto con la finalidad de garantizar la igualdad procesal de las partes y el derecho de audiencia de las mismas.

Asimismo, resulta aplicable el criterio de que las pruebas sirven al proceso, y no solo al oferente¹, así como que esta Ponencia del Tribunal

¹ Jurisprudencia 19/2008, "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL", Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

COPIA AUTORIZADA

Electoral puede acordar que se practiquen diligencias o que una prueba se perfeccione o desahogue sin más limitación que se trate de las reconocidas por la legislación aplicable y que no sean contrarias a la moral y al derecho y siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados.

Notifíquese personalmente, a los actores y tercero interesado, en las cuentas de correo electrónico autorizados para tal efecto: morenachiapasrepresentacion@gmail.com; pumas778@hotmail.com y gvl-15@hotmail.com; secretariajuridicapri2017@hotmail.com y yuniorjr@hotmail.com; nicolasortiz151@gmail.com; gilberto1_rey@hotmail.com; limbanolopezmorales0@gmail.com; mendezorozcoedith@gmail.com y marconileon307@gmail.com; y, consultoriajuridicoelectoral@gmail.com; así como **por estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados para su publicidad, en términos de los artículos 18, 20, numeral 1, 21, numeral 1, 26, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor


Gilberto de G. Bátiz García



Secretaria de Estudio y Cuenta


Caridad Guadalupe Hernández

Zenteno